



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A
LARRAÍN VIAL ACTIVOS S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE
FONDOS.**

SANTIAGO, 29 OCT 2013

RES. EXENTA N° 596

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 27 del D.L. 3.538 de 1980; el artículo 1° inciso 3° de la Ley N° 18.815; el artículo 65 inciso 1° de la Ley N° 18.045; los artículos 72 incisos 1° al 3°, 73 y 78 inciso 1° de la Ley N° 18.046; las Normas Internacionales de Contabilidad N° 8, párrafo 41; y la Circular N° 1947 de 2 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en uso de sus facultades legales y, en relación a la Asamblea Ordinaria de Aportantes del Fondo de Inversión Larraín Vial Vicam Cordillera -el Fondo- celebrada el 29 de abril de 2011, en la cual se acordó el reparto de dividendos con cargo a las utilidades del ejercicio 2010, y la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo celebrada el 26 de octubre de 2011, la cual aprobó la sustitución de la sociedad administradora de dicho Fondo, se han apreciado situaciones que constituyen infracciones a la regulación aplicable en materia de reparto de dividendos, entrega de información al mercado y sustitución de la Administradora.

2.- En cuanto Reparto de Dividendos se observó lo siguiente:

2.1. Con fecha 1° de marzo de 2011 Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos -LV Activos- remitió a este Servicio los estados financieros del Fondo al 31 de diciembre de 2010 los cuales presentaron salvedades en los N°s 4 y 5 del dictamen del auditor externo Ernst & Young Limitada –en adelante, indistintamente, “Ernst & Young”, “la auditora” o “auditores externos”-, de fecha 25 de febrero de 2011, por un error contable en el registro de los activos del Fondo.

Tales salvedades decían relación con el rubro “Cuentas por cobrar” que presentaba un saldo equivalente a cupones por cobrar por un monto de MUSD 656 debiendo ser MUSD 66, diferencia que habría sido regularizada por la administración del Fondo con cargo a su patrimonio con fecha 4 de febrero de 2011. No obstante, los principios de contabilidad generalmente aceptados en Chile requieren que el ajuste sea efectuado en los estados financieros del período 2010.

2.2. El error de registro correspondiente al ítem “cupones por cobrar”, originó una sobrevaloración de los activos del Fondo al 31 de diciembre de 2010, impactando en el patrimonio neto, los resultados del ejercicio y el valor cuota calculado a esa

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

fecha. Dicho error se mantuvo en el registro contable desde el 22 de octubre de 2010 hasta el 4 de febrero de 2011.

2.3. Con fecha 28 de marzo de 2011 el directorio de LV Activos determinó convocar a Asamblea Ordinaria de Aportantes para someter a su consideración, entre otras materias, la cuenta anual del Fondo y los estados financieros al 31 de diciembre de 2010. La publicación de los estados financieros se efectuó con fecha 15 de abril de 2011 en el diario "El Mostrador", conteniendo dicha publicación el dictamen de los auditores externos emitido con salvedades.

2.4. Con fecha 29 de abril de 2011 se celebra la Primera Asamblea Ordinaria de Aportantes del Fondo, contemplándose en su tabla la aprobación de la cuenta anual del Fondo y los estados financieros al 31 de diciembre de 2010, junto con la adopción de los acuerdos necesarios para el reparto de dividendos, entre otras materias. Durante el desarrollo de dicha Asamblea el Sr. Juan Pablo Schiappacasse, gerente general de LV Activos, efectuó una exhaustiva explicación del balance general y de los estados financieros para el indicado ejercicio informando la existencia de un monto susceptible de distribuir de MUSD 335, como beneficios netos percibidos, en razón de lo cual la Asamblea acordó por unanimidad la aprobación de la cuenta anual del Fondo y de los estados financieros para el ejercicio 2010.

2.5. En la indicada Asamblea el Sr. Schiappacasse señaló que correspondía distribuir en calidad de dividendos para dicho ejercicio la suma equivalente a MUSD 100,5, lo que correspondía al 30% de los beneficios netos percibidos, indicados en el numeral anterior. Luego de dicha intervención la Asamblea aprobó por unanimidad la distribución de utilidades en la forma señalada.

2.6. Durante la exposición en la Asamblea de los estados financieros del 2010 y los montos susceptibles de repartir a través de dividendos, no se hizo mención a que dichos estados financieros presentaban a esa fecha un dictamen de los auditores externos emitido con salvedades, y que existía un error de registro que afectaba a los activos, patrimonio y resultados del fondo, conforme al cual, si se hubiera absorbido el monto de la diferencia en cupones por cobrar (MUSD 590) con cargo a resultados del ejercicio 2010, no habrían existido utilidades a repartir durante el ejercicio 2011.

2.7. Con fecha 31 de mayo de 2011 su representada remitió a este Servicio los estados financieros del Fondo al 31 de diciembre de 2010 bajo IFRS (pro forma) los cuales presentaron en el dictamen del auditor externo la misma salvedad expuesta en el informe del mes de febrero.

2.8. Mediante Oficios N°s. 21663 y 24853 de 19 de agosto y 26 de septiembre de 2011, respectivamente, este Servicio le representó a su representada el error incurrido en el ajuste del registro contable, instruyéndole a subsanar las salvedades expuestas en los dictámenes de los auditores externos, y reenviar los estados financieros bajo PCGA e IFRS (pro forma) del ejercicio 2010, lo cual se verificó finalmente a través de su envío a este Servicio el 7 de octubre de 2011.

2.9. Con fecha 2 de abril de 2012 Larraín Vial Administradora General de Fondos -LV AGF-, a esa fecha administradora del Fondo, informó hecho esencial señalando que en Asamblea Extraordinaria de 30 de marzo de 2012 se acordó entre otras materias una disminución de capital en el Fondo por la suma de USD 101.000.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.- Que, en relación a la Entrega de Información al Mercado, el valor libro de la cuota, informado en los estados financieros según normativa IFRS y PCGA, al 31 de diciembre de 2010 presentados a esta Superintendencia, ascendía a US\$ 1.019,604, esa cifra presenta diferencias con lo reportado en la cartola diaria remitida a este Servicio según lo estipulado en la Circular N°1.603, el cual registra un valor cuota de US\$ 1.041,6502 a la misma fecha. Esta situación también se presenta en la información mantenida en la página web de Larraín Vial específicamente en los estados financieros del año 2011 de LV Vicam Cordillera.

De esta forma, se constató que se remitió a esta Superintendencia información incorrecta referida al valor cuota diario desde el 22 de octubre de 2010 hasta el 4 de febrero de 2011, lo cual implica que la información disponible al público en general e inversionistas en las páginas web de la SVS y de Larraín Vial contenía información errónea que a la fecha no había sido regularizada.

4.- Que, respecto a la Sustitución de la Administradora se verificaron los siguientes hechos:

4.1. Con fecha 26 de octubre de 2011 se celebró la Tercera Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo de Inversión Larraín Vial - Vicam Cordillera, acordándose en dicha oportunidad sustituir, a contar del 2 de noviembre de 2011, la sociedad administradora del Fondo. A partir de esa fecha la administración del Fondo sería de cuenta de LV AGF, cesando en su administración LV Activos.

4.2. Con fecha 8 de febrero de 2012, LV Activos y LV AGF -casi 3 meses después de su celebración- acompañaron ante este Servicio copia del acta de la Asamblea Extraordinaria, la cual no se encontraba firmada por el Sr. Esteban Rojas Pinochet, representante de la Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A., quien había sido uno de los aportantes designados en dicha Asamblea como firmante del acta que se levantara de la misma. Dicha acta, debidamente certificada por el Sr. Ignacio Montané Yunge gerente general de LV Activos, tampoco contaba con la firma del Notario Raúl Iván Perry Pefaur, quien figuraba certificando dicha actuación.

4.3. Con fecha 9 de marzo de 2012, y con motivo del requerimiento contenido en el Oficio N° 6069 de este Servicio, de fecha 1° de marzo del mismo año, LV Activos y LV AGF informaron en conjunto, que la segunda de éstas se encontraba ejerciendo la administración del Fondo desde el 2 de noviembre de 2011, acompañando en dicha presentación una nueva copia del acta de la asamblea, esta vez firmada por el indicado Notario Público y por el Sr. Rojas Pinochet, representante de la A.F.P. Provida.

5.- Que, mediante Oficio Reservado N° 280 de 30 de abril de 2013, este Servicio formuló los siguientes cargos a Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos, por infracción a los artículos 65 de la Ley N° 18.045; los artículos 73 y 78 inciso 1° de la Ley N° 18.046; y la Circular N° 1.947 de 2009:

5.1. Infracción al artículo 65 de la Ley N° 18.045, por cuanto su representada presentó información errónea al público en general y a los inversionistas respecto del valor cuota diario del Fondo de Inversión Larraín Vial Vicam Cordillera desde el 22 de octubre de 2010 hasta el 4 de febrero informado en la página web de esta Superintendencia y, asimismo, del valor cuota al 31 de diciembre informado en los estados financieros de 2011, expuestos en la página web de Larraín Vial.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

5.2. Infracción al artículo 73 de la Ley N° 18.046, que dispone que los asientos contables de la sociedad deben registrarse y llevarse en conformidad a los principios de contabilidad de aceptación general, toda vez que el ajuste efectuado por su representada al error contable en los registros del Fondo, no habría sido subsanado dentro de los estados financieros del mismo ejercicio (2010), sino que se imputó al ejercicio contable siguiente (2011), apartándose de la regulación contenida en el párrafo 8° del párrafo 41 de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

5.3. Infracción al inciso 1° del artículo 78 de la Ley N° 18.046, que prescribe que los dividendos se pagan exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio. En los hechos, su representada habría dispuesto el reparto de dividendos correspondiente al ejercicio 2010 existiendo en esa fecha un dictamen de auditoría emitido con salvedades cuyo correcto ajuste habría arrojado un resultado negativo para dicho período que no habría generado el derecho a repartir dividendos, ya que en dicho período no hubo lugar a utilidades.

5.4. Infracción a la Circular 1947, de 2009, sección II literal D.2, que obliga a remitir dentro del plazo de 10 días copia de las actas de Asambleas de Aportantes, toda vez que dicha información habría sido ingresada a esta Superintendencia recién el día 8 de febrero de 2012, esto es, casi 3 meses después de la celebración de la Asamblea respectiva.

6.- Que, por presentación de 30 de abril de 2013, LV Activos, a través de su Gerente General, dio respuesta al Oficio de cargos, formulando sus descargos en los siguientes términos:

A. Error en la contabilización de inversión.

Respecto al error contable incurrido en el rubro “Cuentas por cobrar” del Fondo, manifiestan que previo a la distribución de dividendos, con fecha 19 de octubre de 2010, LV Activos adquirió para la cartera de inversiones del Fondo, un bono colombiano, el cual fue registrado contablemente en la cuenta de activos “bonos internacionales” por la suma de US\$ 2.225.063,52, registrando, adicionalmente, en la cuenta de activos “cupones por cobrar”, la suma de US\$ 196.936,22, equivalente al monto del corte de cupón de dicho instrumento.

Agregan, que en dos operaciones efectuadas con fechas 14 y 15 de diciembre de 2010, LV Activos adquirió para la cartera de inversiones del Fondo, un bono mexicano que fue registrado de manera análoga a la inversión antes señalada. Dicha inversión fue registrada en la cuenta de activos “bonos internacionales” por un monto de US\$ 11.709.442,99, contabilizándose, adicionalmente, en la cuenta de “cupones por cobrar”, la suma de US\$ 393.434,88, equivalente al monto de corte de dicho instrumento.

Continúan señalando que, a raíz de la revisión de los respaldos de ciertas partidas contables, detectaron un menor valor en la cuenta “cupones por cobrar”. Revisadas las partidas respectivas, se habría constatado que, al día 4 de febrero de 2011, dicha cuenta ascendía a US\$65.645,41, y no a US\$656.016,51, como estaba registrado a esa fecha.

Sostienen que el origen de esa diferencia se relacionaba al hecho de que, originalmente, se había procedido a sumar los montos registrados en la cuenta “cupones por cobrar” relacionados a las inversiones singularizadas previamente, en circunstancias que dichos instrumentos pagaban el corte de cupón al vendedor de los mismos y no al Fondo, como comprador. Por lo tanto, no eran propiamente activos del Fondo, ya que los flujos respectivos no serían pagados a éste.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Verificado lo anterior, señalan que LV Activos habría adoptado las siguientes medidas:

i. Con fecha 4 de febrero de 2011 rebajó el monto de US\$590.371,10 de la cuenta “cupones por cobrar”, equivalentes al corte de cupón de los bonos respectivos.

A partir de esa fecha, el ajuste contable se habría reflejado en el valor cuota del Fondo.

ii. Con fecha 7 de febrero de 2011, y en conformidad con la normativa vigente, la situación precedente fue informada al Comité de Vigilancia del Fondo, a quien se le habría solicitado expresamente que dicha situación fuera informada a los aportantes del Fondo. Se adjunta copia de dicha presentación.

iii. Con la misma fecha se remitió copia de la presentación a los auditores externos del Fondo, Ernst & Young.

Manifiestan que, posteriormente, mediante carta de 25 de febrero de 2011, Ernst & Young emitió su dictamen acerca de los estados financieros del Fondo al 31 de diciembre de 2010, haciendo una salvedad relativa a la situación previamente señalada.

Con igual fecha, los estados financieros y el aludido dictamen fueron remitidos a esta Superintendencia, quedando a disposición de los aportantes del Fondo y del público en el sitio web de la Superintendencia y en las oficinas de la compañía.

Enseguida, con fecha 29 de abril de 2011, se llevó a cabo Asamblea Ordinaria de Aportantes del Fondo, sometiéndose a consideración de éstos, tanto los estados financieros como el dictamen de los auditores externos. Atendido que a esa fecha no existía cuestionamiento sustantivo respecto de la validez de los estados financieros, la Asamblea aprobó la distribución del 30% de los beneficios netos percibidos, determinados sobre la base de los estados financieros del Fondo aprobados en la misma sesión, los cuales habrían sido pagados el 27 de mayo de 2011.

A continuación, señalan que por Oficio N° 21.663 de fecha 19 de agosto de 2011, esta Superintendencia habría efectuado observaciones en relación a los estados financieros presentados con fecha 25 de febrero de 2011, en particular por la existencia de una salvedad en el dictamen de la auditora externa, por lo cual requirió se informara acerca de las razones del ajuste del patrimonio durante el ejercicio 2011 en lugar del ejercicio 2010; la fecha desde la cual se mantenía el registro incorrecto de la diferencia en los cupones por cobrar; y requirió se realizaran los ajustes necesarios para subsanar las salvedades expuestas por la auditora a los estados financieros, procediendo a su reenvío a la Superintendencia.

Frente a tal requerimiento, con fecha 23 de agosto de 2011, LV dio respuesta al citado Oficio N° 21.663 señalando que se había efectuado el ajuste con cargo al patrimonio del Fondo durante el ejercicio 2011 y se aplicó en los estados financieros del ejercicio 2010, atendido que en el período en cuestión no se habían registrado disminuciones de capital o enajenaciones de cuotas que pudiesen haber impactado en forma negativa a los aportantes al reconocérseles a éstos un valor cuota más alto que aquel que correspondía luego de efectuado el ajuste. Además, hicieron presente que la administración, frente al perjuicio que se había

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

producido a los aportantes que suscribieron cuotas entre el 22 de octubre de 2010 y el 4 de febrero de 2011, y que derivaba del mayor valor cuota al que habían suscrito dichas cuotas en relación a aquél que resultaba procedente, determinó compensar a dichos aportantes, por lo que cualquier perjuicio que el error de contabilización pudiere haber producido a cualquier aportante, con dicha compensación quedaba saldado con cargo a fondos de LV Activos.

Adicionalmente, en la misma respuesta, hacen presente que la diferencia contable se habría originado el 22 de octubre de 2010, la cual se habría incrementado a partir de esa fecha llegando a los US\$590.371,10, lo que se habría mantenido hasta el ajuste de 4 de febrero de 2011. Además, remite los estados financieros al 31 de marzo de 2011 que reflejaban el aludido ajuste de 4 de febrero.

No obstante lo anterior, la Superintendencia mediante Oficio N° 24.853 de fecha 26 de septiembre de 2011 habría requerido que se subsanaran las salvedades, debiendo concordar con los auditores externos la remisión de ambos dictámenes sin salvedades y su reenvío a la página web del Servicio. En cumplimiento de lo instruido, LV Activos con fecha 7 de octubre de 2011 remitió los estados financieros corregidos en los términos instruidos, junto a los dictámenes de los auditores externos sin salvedades.

Igualmente, señalan que la distribución de dividendos acordada se efectuó de buena fe, sobre la base del beneficio neto percibido, determinado por estados financieros aprobados por los aportantes previamente, los cuales hasta esa fecha eran los definitivos y válidos del Fondo. Y que cuando, posteriormente, se determinó la existencia de un error se adoptaron las medidas para regularizar tal situación.

Por lo anterior, sostienen que, si bien es efectivo que se incurrió en un error contable, una vez detectado se habrían adoptado las medidas necesarias para revelar al Comité de Vigilancia del Fondo, a sus aportantes, a sus auditores externos, a la Superintendencia y al mercado, el valor cuota corregido del Fondo y el origen de dicha corrección, se habrían mitigado sus efectos al máximo, y se habría compensado a los aportantes que suscribieron cuotas a un valor superior al que realmente correspondía, con fondos de LV Activos, sin detrimento patrimonial para los aportantes.

Luego, la imputación por infracción al artículo 65 es, a juicio de LV Activos, desproporcionada, toda vez que se trató de un error inadvertido y no deliberado, que se subsanó con la debida divulgación cuando estuvo la información disponible para la administración del Fondo, sin dilación alguna.

Por otra parte, sostienen que su escasa materialidad, difícilmente podría considerarse como idónea para inducir un error, equívoco o confusión al público inversionista, pues, si se tiene en consideración a los aportantes que efectivamente suscribieron cuotas en el período durante el cual el valor cuota incluía el error contable, el perjuicio ascendería a US\$5.791,36, monto que de hecho les fue compensado oportunamente.

Ahora bien, respecto a las imputaciones por infracción a los artículos 73 y 78 inciso primero de la Ley N° 18.046, por cuanto, por una parte, el ajuste efectuado al error contable no fue subsanado dentro de los estados financieros del mismo ejercicio (2010), sino que se imputó al ejercicio contable siguiente (2011), y, por otra, que se habrían pagado dividendos existiendo un dictamen con salvedades, cuyo correcto ajuste habría arrojado un resultado negativo y, por lo tanto, la imposibilidad de repartir dividendos, reiteran que aquello obedeció a un error contable que fue oportunamente subsanado en cuanto se detectó.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Manifiestan que es efectivo que se le dio un tratamiento en los estados financieros al 31 de diciembre de 2010, lo que fue objetado por la Superintendencia, pero hacen presente que los aportantes, estando en conocimiento de la situación, aprobaron dichos estados financieros y el dictamen con salvedad.

Por lo antes expuesto, solicitan dejar sin efecto los cargos formulados.

B. Distribución de dividendos

Reiteran que por presentación de 7 de octubre de 2011, LV Activos remitió los estados financieros corregidos según lo instruido por esta Superintendencia.

Agregan, que, como consecuencia de tal corrección, resultó que la distribución de dividendos acordada era inconsistente con el beneficio neto percibido por el Fondo durante el ejercicio 2010, por lo que la administración del Fondo consideró regularizar dicha situación, dando a dicho dividendo un tratamiento de dividendo provisorio, de manera que su monto pudiera ser imputado a los beneficios netos que el Fondo percibiera durante el ejercicio 2011. No obstante, tal situación no habría sido viable, toda vez que el Fondo no tuvo utilidades en el ejercicio 2011. Por ello la administración estructuró una segunda opción consistente en proponer a los aportantes una disminución de capital del Fondo por el monto respectivo, reconociendo un menor valor en la cuota a la fecha en que se acordó pagar el dividendo en cuestión, esto es, al 27 de mayo de 2011, imputándose de esa forma el dividendo pagado al capital.

De tal modo, con fecha 30 de marzo de 2012 se lleva a cabo una Asamblea Extraordinaria dando cuenta del error contable, sus efectos y las razones que justificaban la propuesta de disminución de capital, siendo aprobados los estados financieros del Fondo y el dictamen sin salvedades de los auditores externos, así como también que el dividendo pagado el 27 de mayo de 2011 se imputara a disminución de capital del Fondo por US\$M101, sin disminución del número de cuotas emitidas, dándose cuenta por escrito a los aportantes del Fondo con fecha 11 de abril de 2012.

En consecuencia, manifiestan que, desde el momento en que se determinó corregir los estados financieros del Fondo al 31 de diciembre de 2010, tomó nota que la distribución de los dividendos acordados el 29 de abril de 2011, resultaba inconsistente con los beneficios netos percibidos que resultaban de los estados financieros corregidos, por lo que se adoptó la medida de disminuir el capital del Fondo. Por ello consideran que la imputación de la infracción del artículo 78 inciso primero de la Ley N° 18.046 resulta injustificada, toda vez que los dividendos en cuestión fueron acordados sobre la base de beneficios netos percibidos de conformidad a los estados financieros del Fondo aprobados a esa fecha, teniendo a la vista los aportantes toda la información respectiva, incluyendo el dictamen de los auditores externos, por lo que, al momento de acordar el reparto, éste se hizo de buena fe sobre la base de los estados financieros válidos disponibles, los cuales, una vez tomado conocimiento del error, el Fondo tomó las medidas para rectificarlo, sin causar perjuicio a los aportantes.

C. Remisión del acta de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de 26 de octubre de 2011.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

En otro orden de consideraciones, LV Activos se refiere a la remisión en forma extemporánea del acta de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, celebrada con fecha 26 de octubre de 2011, en contravención a lo dispuesto en la Sección II, letra D.2 de la Circular N° 1947 de 2009, de esta Superintendencia.

Al respecto, señalan que la dilación en la remisión del acta obedeció a una descoordinación entre las sociedades administradoras respectivas, enmarcada en el proceso de sustitución de la sociedad administradora, y que derivó en la omisión antes indicada. Por lo anterior, la administración del Fondo habría adoptado las medidas tendientes a evitar su reiteración, pero, sin perjuicio de ello, reiteran el impacto inmaterial que dicha omisión pudo haber tenido, particularmente considerando que ambas administradoras son relacionadas, y que la sustitución de la administradora del Fondo era un hecho debidamente informado al mercado y a la Superintendencia, antes de ser aprobado por todos los aportantes del Fondo.

7.- Que, compete a esta Superintendencia, determinar conforme el mérito de los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, si en la especie, se han cometido las infracciones imputadas a LV Activos.

8.- Que, los hechos descritos deben analizarse considerando la aplicación supletoria de las disposiciones de la Ley N° 18.046 en la actuación de entidades administradoras de fondos de inversión, conforme lo establece el inciso 3° del artículo 1° de la Ley N° 18.815 de Fondos de Inversión, en esta última, así como, también, conforme a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores.

9.- Que, a continuación, corresponde referirse a cada una de las imputaciones:

A. En relación a la infracción imputada a LV Activos, relativa a que esa Sociedad habría infringido el artículo 65 de la Ley 18.045, por cuanto habría presentado información errónea al público en general y a los inversionistas respecto del valor cuota diario del Fondo de Inversión Larraín Vial Vicam Cordillera desde el 22 de octubre de 2010 hasta el 4 de febrero informado en la página web de la SVS y, asimismo, del valor cuota al 31 de diciembre informado en los estados financieros de 2011, expuestos en la página web de Larraín Vial.

Sobre el particular, LV Activos reconoce tal imputación, y alude a las medidas adoptadas para subsanar el error al indicar que, *“una vez detectado el error en la contabilización que ha venido siendo referido, adoptó las medidas necesarias para revelar al Comité de Vigilancia del Fondo, a sus aportantes, a sus auditores externos, a esa Superintendencia y al mercado, el valor cuota corregido del Fondo, y del origen de dicha corrección”*. Agrega que se habrían mitigado sus efectos al máximo y se habría compensado a los aportantes que suscribieron cuotas a un valor superior al que realmente correspondía, con fondos de LV Activos, sin detrimento patrimonial para los aportantes.

Ahora bien, el artículo 65 de la Ley 18.045, dispone que la publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio hagan entidades como la sociedad de su gerencia, que participen en una, en este caso, colocación de valores, no podrá contener declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público, lo que sí ocurrió en la especie, respecto del valor cuota diario del Fondo de Inversión Larraín Vial Vicam Cordillera en el período antes señalado.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

No obstante lo anterior, de los antecedentes analizados se advierte que el error habría sido consecuencia de una inadvertencia, pero que, una vez detectado, los valores cuotas mal informados a esta Superintendencia, según lo dispuesto en la Circular N°1.603 de 24 de mayo de 2002, desde el 22 de octubre de 2010 al 4 de febrero de 2011 no fueron remitidos nuevamente con su valor corregido, pese a que a que esta información es de carácter público a través de la página web de la SVS, manteniéndose dicha situación a la fecha. Asimismo, los estados financieros al 31 de diciembre de 2011, remitidos con fecha 31 de marzo de 2012 a este Servicio, exponen en su Nota N°29, el valor cuota al 31 de diciembre de 2010 a US\$1.041,6502, que corresponde al valor cuota calculado antes de constatar el error contable mencionado en el numeral 2 y no el presentado en los estados financieros al 31 de diciembre de 2010 corregidos, que asciende a US\$1.019,604, pese a que la rectificación del valor cuota se había efectuado con suficiente antelación a la fecha de la confección de los estados financieros del año 2011, por lo anterior no se desprende que dicha situación corresponda a un error involuntario. Lo expuesto se mantiene a la fecha en los estados financieros del año 2011 mantenidos en la página web de este Servicio y al menos hasta la fecha de envío del Oficio Reservado N° 280 en la página web de Larraín Vial. En virtud de lo anterior se mantiene el cargo formulado.

B. En cuanto a los cargos por infracción al artículo 73 de la Ley 18.046, que dispone que los asientos contables de la sociedad deben registrarse y llevarse en conformidad a los principios de contabilidad de aceptación general, cabe señalar que tanto de los antecedentes, como de lo sostenido por LV Activos en orden a que *“es efectivo que se le dio un tratamiento en los estados financieros anuales al 31 de diciembre de 2010, que, finalmente esa Superintendencia objetó”*, queda de manifiesto que el ajuste no fue efectuado de acuerdo a la regulación contenida en el párrafo 41 de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) N°8, toda vez que el ajuste se imputó al ejercicio contable siguiente.

Ahora bien, LV Activos expone que los aportantes del fondo estaban al tanto de las salvedades efectuadas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2010, pero de igual forma los aprobaron, situación que sería técnicamente válida y, a esa fecha no había sido cuestionada por esta Superintendencia. Lo que implica que los aportantes aprobaron un reparto de dividendos con conocimiento de que éste no correspondía.

Al revelarse el error por parte de esta Superintendencia y exigirse la corrección a los estados financieros, LV Activos expone que lo que motivó que el ajuste fuera realizado con cargo al patrimonio del fondo durante el ejercicio 2011 y no se aplicara en los estados financieros del ejercicio 2010, obedeció a que en el período en cuestión no se habrían registrado disminuciones de capital o enajenaciones de cuotas que pudiesen haber impactado en forma negativa a los aportantes al reconocérseles a éstos un valor cuota más alto que aquél que correspondía luego de efectuado el ajuste.

Adicionalmente, la sociedad hace presente que, frente al perjuicio que se habría producido para los aportantes que suscribieron cuotas entre el 22 de octubre de 2010 y el 4 de febrero de 2011, y que derivaba del mayor valor cuota al que se habrían suscrito dichas cuotas en relación a aquél que resultaba procedente, procedió a compensar a los aportantes.

No obstante, y habiéndose considerado tal exposición, esta Superintendencia reiteró la necesidad de ajustar los estados financieros al 31 de diciembre de 2010, por lo que en esa oportunidad tampoco se había dado cumplimiento a lo señalado por las NIC.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Luego, y transcurrido casi un año desde lo requerido en el dictamen de los auditores externos, con fecha 7 de octubre de 2011, LV remite los estados financieros corregidos según lo instruido.

Cabe hacer presente lo dispuesto en el numeral 7 de la NIC N°1 en cuanto a que los Estados Financieros: *“Son aquellos que tienen como propósito cumplir con las necesidades de usuarios que no están en posición para requerir que una entidad prepare informes a la medida de sus propias necesidades de información”* y respecto a la finalidad de los Estados Financieros el numeral 9 señala que *“Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del desempeño financiero de una entidad. El objetivo de los estados financieros es proporcionar información acerca de la situación financiera, del desempeño financiero y de los flujos de efectivo de la entidad, que sea útil a una amplia variedad de usuarios para tomar sus decisiones económicas. Los estados financieros también muestran los resultados de la gestión realizada por los Administradores con los recursos que se les han confiado”*. Con lo anterior, se da cuenta claramente que los Estados Financieros del Fondo no debieron ser elaborados considerando que los usuarios de esta información eran exclusivamente los Aportantes, puesto que fue el mercado el que también recibió la misma.

Por otra parte, la normativa contable debe ser acatada por todas las sociedades sujetas a ella, independiente que producto de su incumplimiento, según sus emisores, no genere consecuencias o éstas sean posteriormente compensadas.

En este caso particular el error de registro en los activos del fondo fue constatado de manera previa al envío de los estados financieros al 31 de diciembre de 2010 a esta Superintendencia, por lo que la Sociedad pudo corregir oportunamente dicho error, no obstante, decidió no hacerlo.

Finalmente, en virtud de los antecedentes expuestos al no subsanarse oportunamente el error contable en los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre de 2010, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado inciso primero del artículo 73, dicha situación es aún más cuestionable atendido que dicho incumplimiento implicó la emisión de Estados Financieros que presentaban utilidades, pese a que éstos debieron presentar pérdidas, lo cual sólo se corrigió a expresa solicitud de este Servicio en octubre de 2011, esto es, casi 8 meses después del dictamen de los auditores externos. No obstante, se hace presente que la circunstancia de compensación a los aportantes por parte de esa compañía se tendrá en consideración al resolver.

C. A continuación, y en relación a lo señalado en la letra B. anterior, se imputa infracción al inciso 1° del artículo 78 de la LSA, que prescribe que los dividendos se pagan exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio. En los hechos, su representada dispuso el reparto de dividendos correspondiente al ejercicio 2010 existiendo en esa fecha un dictamen de auditoría emitido con salvedades cuyo correcto ajuste habría arrojado un resultado negativo para dicho período que no habría generado el derecho a repartir dividendos, ya que en dicho período no hubo lugar a utilidades.

De los antecedentes fluye que, en el mes de mayo de 2011, la sociedad de su gerencia repartió dividendos definitivos con cargos a los resultados del período 2010, los que fueron aprobados previamente en la asamblea ordinaria de aportantes del fondo, estando esa compañía en conocimiento que los resultados al 31 de diciembre de 2010 eran incorrectos, ya que el primer dictamen de los auditores externos al 31 de diciembre de 2010

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

presentaba una salvedad, debido al error contable ya mencionado. Aun así, la administradora propuso a la asamblea de aportantes el reparto de dividendos.

Es más, LV Activos reconoce que efectuó un pago de dividendos que no correspondía, de lo cual surge la solución de imputarla a dividendos provisorios, lo que tampoco fue posible, terminando, recién en marzo de 2012, regularizando la situación mediante una disminución del capital retroactiva de manera de imputar el monto de la disminución, al dividendo pagado el 2011.

Del mérito de lo expuesto se advierte la infracción al referido artículo 78 inciso primero de la LSA, por lo que el cargo se mantiene. No obstante, cabe señalar que la subsanación posterior realizada por LV Activos se tendrá presente al resolver.

D. Por último, en cuanto a la infracción a la Circular 1947, de 2009, sección II literal D.2, que obliga a remitir dentro del plazo de 10 días copia de las actas de Asambleas de Aportantes.

De los antecedentes se observa que la antedicha información fue ingresada a esta Superintendencia -por primera vez- recién el día 8 de febrero de 2012, esto es, casi 3 meses después de la celebración de la Asamblea respectiva, documentación que, además, no se encontraba firmada por el Sr. Esteban Rojas Pinochet, representante de la Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A., quien había sido uno de los aportantes designados en dicha Asamblea como firmante del acta y tampoco contaba con la firma del Notario Raúl Iván Perry Pefaur, quien figuraba certificando dicha actuación.

La situación anterior recién fue subsanada con fecha 9 de marzo de 2012, oportunidad en la cual se acompañó una nueva copia del acta de la asamblea, esta vez firmada por el indicado Notario Público y por el Sr. Rojas Pinochet, representante de la A.F.P. Provida.

De lo descrito previamente, queda de manifiesto el incumplimiento por parte de LV Activos por lo cual se mantiene el cargo formulado.

10.- Para la ponderación de la multa se ha tenido en consideración especialmente las infracciones referidas en las letras A. y B. del numeral 9 anterior.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a **LARRAÍN VIAL ACTIVOS S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**, la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a **U.F. 200**, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago, por infracción a lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores; 73 y 78 inciso 1° de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, y por infracción a la Circular N° 1947, de 2009, sección II literal D.2, de esta Superintendencia.

2.- El pago de las multas deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

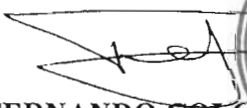


SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.- Los comprobantes de pago deberán ser presentados a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

4.- Se hace presente que contra la multa impuesta por la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que, de ser ejercido, debe ser interpuesto ante el Juzgado Civil correspondiente dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República. O, previo a aquél, el recurso de reposición administrativa del artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual debe interponerse ante la Superintendencia en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.


FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl